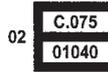


Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y la Orden de 2 de septiembre de 1996, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos registradores de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «VDO Automotive España, Sociedad Anónima», la aprobación de modelo del instrumento registrador de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca «Euroscan», modelo X1, fabricado por Euroscan GmbH y comercializado por «VDO Automotive España, Sociedad Anónima», por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación sobre el frontal de cada aparato:

Nombre del fabricante: Euroscan GmbH.

Marca: «Euroscan».

Modelo: X1.

Versión.

Número de serie.

Año de fabricación.

Tipo B.

Clase 2.

El signo de aprobación de modelo asignado.

Rango de temperaturas de funcionamiento (-35 °C/+35 °C).

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 01-02.40.

Quinto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez superadas satisfactoriamente las pruebas correspondientes a la verificación primitiva.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Séptimo.—La presente aprobación de modelo se otorga a la entidad «VDO Automotive España, Sociedad Anónima», en tanto en cuanto actúe como representante metrológico legal de la empresa Euroscan GmbH para el instrumento objeto de aprobación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de octubre de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**22245** *DECRETO 150/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de San Jorge por la forma bilingüe de Sant Jordi/San Jorge.*

El Ayuntamiento de San Jorge, en sesión de 11 de enero de 2001, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de Sant Jordi/San Jorge.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Consejería de Cultura y Educación, considera correcta la grafía Sant Jordi/San Jorge.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Jorge para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe Sant Jordi/San Jorge, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 5 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

El municipio de San Jorge, de la provincia de Castellón, adoptará la denominación bilingüe de Sant Jordi/San Jorge. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 5 de octubre de 2001.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**22246** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de bien de interés cultural incoado por la de 14 de octubre de 1999, a favor del Escudo de la Inquisición sito en el municipio de San Bartolomé de Pinares (Ávila).*

Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Mueble, antes referenciado;

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección de fecha 10 de julio de 2001, que textualmente dice:

«Encontrándose en tramitación el expediente de declaración del Escudo de la Inquisición, en San Bartolomé de Pinares (Ávila) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Bien Mueble, incoado por Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, se han apreciado los siguientes

**Antecedentes**

1.º Con fecha 20 de febrero de 1996, don Félix Oracio Muñoz Gómez presenta en el Servicio Territorial de Educación y Cultura de Ávila solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural del Escudo de la Inquisición

sito en el número 44 de la calle de la Virgen, en el municipio de San Bartolomé de Pinares.

2.º Con fecha 1 de abril de 1996, don Ángel Hernández Díaz, Arquitecto del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León en Ávila emite informe sobre la improcedencia de la citada solicitud, manifestando el carácter de Bien de Interés Cultural del citado Escudo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

En el mismo sentido, con fecha de 10 de mayo de 1996, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila informa: "El Escudo de la Inquisición instalado en la fachada de dicho edificio se encuentra protegido como Bien de Interés Cultural por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico", instando al Ayuntamiento a incluir el edificio en el Catálogo de Protección Integral de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

3.º Con fecha 8 de febrero de 1999, el jefe del Servicio Territorial de Educación y Cultura informa: "... En todo caso, y con independencia de su inclusión en el Catálogo, el Escudo tiene la consideración de Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley (Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, quedando cubierto por todos los medios de protección que la citada Ley establece)."

4.º Con fecha 14 de octubre de 1999, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, pese a los informes previos antes citados, y a fin de asegurar el acierto de la decisión, acuerda incoar procedimiento para la declaración del Escudo como Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Mueble, por entender que dado el carácter de añadido al edificio original, el Escudo debería encuadrarse dentro de la categoría de Mueble.

5.º Con fecha 17 de abril de 2000, la Universidad de Valladolid emite informe preceptivo sobre la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Mueble del citado Escudo, en los siguientes términos:

"No cabe duda de que se trata de una pieza heráldica cuya conservación estimamos indiscutible, así como su conocimiento y difusión.

No obstante, creemos que no haya necesidad de que para ello se realice una declaración como Bien de Interés Cultural en su categoría de Bien Mueble mediante Decreto, de forma individualizada.

Ello responde de un modo claro a que ya están declaradas como Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley todas las 'piezas heráldicas' cuya antigüedad sea mayor de cien años, de acuerdo con el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, y disposición adicional segunda de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, salvo mejor criterio jurídico procesal, quizás no sea procedente la declaración por la Comunidad Autónoma como Bien de Interés Cultural, puesto que ya está considerado así como ministerio de la Ley. Ello no obsta, según algunos expertos juristas, para que alguna Ley del Estado declare un Bien de Interés Cultural de esa naturaleza."

6.º Dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y han sido cumplidos los preceptivos trámites de información pública («Boletín Oficial de Castilla y León» de 24 de noviembre de 2000) y de audiencia a los interesados, a fin de que se presentasen las alegaciones pertinentes en orden a la declaración que se pretende.

7.º Con fecha 11 de diciembre de 2000, don Félix Orencio Muñoz Gómez presenta escrito en el que hace constar que ha llevado el asunto de la declaración del Escudo como Bien Mueble al Juzgado, rogando que en lo sucesivo no le sea comunicada ninguna de las actuaciones que se lleven a cabo en el expediente.

8.º Con fecha 14 de junio de 2001, don Ildefonso García Muñoz presenta certificación catastral descriptiva del inmueble de su propiedad situado en la calle de la Virgen, 62, de San Bartolomé de Pinares, al mismo tiempo que manifiesta su extrañeza por que la declaración quede limitada al Escudo y no se haga extensiva al resto de la edificación cuya antigüedad es mayor que la del propio Escudo.

Sobre lo cual, este Servicio de Protección informa:

A la vista de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento, carentes de fundamento sobre la pretensión en cuestión y atendiendo a los informes obrantes en el expediente, y el informe preceptivo emitido por la Universidad de Valladolid, todos ellos unánimes en considerar que la protección de dicho Escudo queda suficientemente garantizada en su consideración de Bien de Interés Cultural por contraerse al Decreto 571/1963, de 14 de marzo, este Servicio estima improcedente su declaración individual, toda vez que la protección del mismo, objetivo que debe presidir toda declaración, queda suficientemente garantizada por su consideración como Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por todo ello, se propone dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de 14 de octubre de 1999, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Mueble, al Escudo de la Inquisición sito en San Bartolomé de Pinares (Ávila).»

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia del Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de la Ley del Patrimonio Histórico Español, resuelve:

Primero.—Dejar sin efecto la Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento para la incoación como Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Mueble a favor del Escudo de la Inquisición sito en el municipio de San Bartolomé de Pinares (Ávila).

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para que se lleve a cabo la oportuna cancelación.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes.

Valladolid, 16 de octubre de 2001.—La Directora general, Begoña Hernández Muñoz.

## UNIVERSIDADES

**22247** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Universidad de Barcelona, de corrección de errores de la de 28 de marzo de 2001 por la que se hace pública la modificación del plan de estudios conducente al título oficial homologado de Diplomado en Gestión y Administración Pública.

Advertido error en el anexo de la Resolución de 28 de marzo de 2001 por la cual se hizo pública la modificación del plan de estudios de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública de esta Universidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 2001, se corrige en el sentido siguiente:

Tabla de adaptaciones-Plan nuevo.

Donde dice: «Tratamiento de fuentes estadísticas (6 c)», ha de decir: «Obtención y análisis de información estadística (6 c)».

Barcelona, 11 de octubre de 2001.—El Rector, Joan Tugores i Ques.